

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00342-00 que se encuentra pendiente pronunciamiento de la admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Tres de Agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1953

PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
DEMANDANTES	HARVIN CARDENIO PEÑA CALA	C.C. 91.244.301
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00342-00	

Santiago de Cali, Tres de Agosto de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que el señor **HARVIN CARDENIO PEÑA CALA** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** , la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado lo dirige a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTADER.
2. Carece de poder para reclamar las llamadas pretensiones DECLARATIVAS.
3. El Certificado de Existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A. data del 10/08/2020, lo que no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de la demandada. En Tal sentido deberá presentarlo actualizado.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por La señora el señor **HARVIN CARDENIO PEÑA CALA** en contra del **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** por los motivos expuestos con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 04/08/2023 ESTADO No.126